

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56517

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-030191

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de febrero de 2012, con el N° 12-030191-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Daiichi Sankyo Company, Limited, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADO DE AMIDA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2010/063149 del 04 de agosto de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 661 del 01 de febrero de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

CUARTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 18 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 12-030191-00002-0000 del 29 de marzo de 2012 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. La(s) reivindicación(es) 19 y 20 visible(s) en el escrito radicado bajo el N° 12-030191-00002-0000 no puede(n) ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto están referidas al uso de las composiciones farmacéuticas que contienen los compuestos de la Fórmula I de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 18, para el tratamiento de diabetes mellitus tipo I y II, obesidad, diabetes y para protección de las células β del páncreas, y por lo tanto no es posible conceder para ellas el privilegio de patente solicitado.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS DE 4 – {5 – [4 – (1, 2, 4 –OXADIAZOL – 3 – IL) FENOXIMETIL] – 1, 2, 4 – OXADIAZOL – 3 – IL} BENZAMIDA COMO AGENTES HIPOGLICEMIANTES".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56517

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-030191

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"DERIVADOS DE 4 – {5 – [4 – (1, 2, 4 –OXADIAZOL – 3 – IL) FENOXIMETIL] – 1, 2, 4 – OXADIAZOL – 3 – IL} BENZAMIDA COMO AGENTES HIPOGLICEMIANTES "

Clasificación IPC: A61K31/4245 // 31/5377; A61P3/04 // 3/10; C07D271/06 // 413/12 // 413/14.

Reivindicación(es): 1 a 18 incluida(s) en el radicado bajo el N° 12-030191-00002-0000.

Titular(es): DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED.

Domicilio(s): Tokio, Japón.

Inventor(es): Shigeo Yamanoi, Hidenori Namiki, Takahiro Katagiri, Mayuko Akiu, Katsuji Kagechika, Takeshi Honda, Koji Matsumoto y Ryutaro Nakashima.

Prioridad(es) N°: 2009-182720 **Fecha:** 05 de agosto de 2009 **País:** JP.

Solicitud internacional N°: PCT/JP2010/063149 **Fecha:** 04 de agosto de 2010.

Vigente desde: 04 de agosto de 2010 **Hasta:** 04 de agosto de 2030.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 19 y 20, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Daiichi Sankyo Company, Limited, advirtiéndole(s) que contra ella

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56517

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-030191

procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Sep 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Dayron Alexander Ramirez Reyes
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández